

SENTENCIA N° 925/16

Expte. N° 3690/271/A/2.014 y agdos.

En San Miguel de Tucumán, a los ...¹²... días del mes de Agosto de 2016 reunidos los miembros del Tribunal Fiscal C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal Presidente), Dr. José Alberto León (Vocal) y Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), a fin de resolver la causa caratulada: **"BRAHIN ANTONIO AUGUSTO - MULTA ART. 292 - EXP.TES. N° 3690/271/A/2014 - 3692/271/A/2014"**.

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de estudio y votación, dio como resultado: Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa.

El Dr. Jorge E. Posse Ponessa dijo:

I.- Encontrándose en estado de resolver los expedientes citados en el encabezamiento de la presente Resolución, se advierte que los mismos presentan las siguientes características: se trata del mismo sujeto pasivo: BRAHIN ANTONIO AUGUSTO, CUIT 20-26029014-3; de la misma causa jurídica: supuesta infracción al art. 292 de la Ley 5121 C.T.P. por la inscripción de idéntico vehículo dominio LVM233- y de un mismo objeto: recurso de apelación interpuesto por el contribuyente en contra de Resoluciones que aplican sanción de multa, por parte de la Dirección General de Rentas de Tucumán, y actuados separadamente.

Esta circunstancia descripta amerita ordenar la acumulación de los citados expedientes, siendo facultad de este Tribunal proceder en tal sentido, por

Expte. N° 3687/271-A-2.014 y agdos.

integración e interpretación analógica de los arts. 5º y 6º de la Ley 5121; art. 3º inc. 4º Ley 4537 y art. 174º inc. 3º y conc. del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán.-

Conforme lo considerado, y con el objeto de dictar una sola Resolución, corresponde acumular al presente expediente el siguiente Expte. N° 3692/271/A/2014.

II.- Que el Sr. ANTONIO AUGUSTO BRAHIN, por derecho propio, interpone Recursos de Apelación en contra las Resoluciones MA 18/15 y MA 20/15, dictadas por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Tucumán.

Que por medio de la Resolución MA 18/15 de la D.G.R. de fecha 16/01/2015 dictada en el expte. N° 3690/271/A/2014, se resuelve "APLICAR al contribuyente BRAHIN ANTONIO AUGUSTO, CUIT N° 20-26029014-3, una multa equivalente al triple del Impuesto a los Automotores y Rodados correspondiente al período fiscal 2012, por encontrarse su conducta incurso en la causal prevista en el segundo párrafo del artículo 292 del Código Tributario Provincial, ascendiendo la misma a la suma de \$4.560,00 (Pesos cuatro mil quinientos sesenta con 00/100)".

Que por medio de la Resolución MA 20/15 de la D.G.R. de fecha 16/01/2015 dictada en el expte. N° 3692/271/A/2014, se resuelve "APLICAR al contribuyente BRAHIN ANTONIO AUGUSTO, CUIT N° 20-26029014-3, una multa equivalente al triple del Impuesto a los Automotores y Rodados correspondiente a las cuotas 1, 2, 3, 4, 5, 6,7 y 8 del período fiscal 2014, por encontrarse su conducta incurso en la causal prevista en el segundo párrafo del artículo 292 del Código Tributario Provincial, ascendiendo la misma a la suma de \$3.040,08 (Pesos tres mil cuarenta con 08/100)".

Expte. N° 3637/271-A-2.014 y agdos.

Plantea el recurrente que, las resoluciones dictadas por el Director General de Rentas de Tucumán adolecen de una relación circunstanciada de la realidad de los hechos. La falta de pruebas por parte del organismo fiscal le impidió conocer las situaciones fácticas que lo colocan en calidad de sujeto, al cual no le corresponde ser objeto del impuesto automotor en la provincia de Tucumán.

Entiende que, el hecho de que desarrolle una actividad comercial en la provincia de Tucumán no significa que deba necesariamente ser sujeto pasivo del impuesto automotor. Si es aceptado este criterio se llegaría al absurdo de que un vehículo de un contribuyente que cuente con inscripción en el Convenio Multilateral en las 23 jurisdicciones, este gravado con el impuesto automotor en todas ellas.

III.- Que la Dirección General de Rentas, a través de su Director General, contesta traslado de los recursos interpuestos por el contribuyente en la totalidad de los expedientes aquí tratados, conforme lo establecido en el artículo 148º del Código Tributario Provincial.

IV.- Que a fs. 66 del Expte. N° 3690/271/A/2014 y fs 64 del Expte. N° 3692/271/A/2014, obra la Resolución Interlocutoria de éste Tribunal N° 5/15 y N° 8/15 respectivamente, en donde se declara la cuestión de Puro Derecho, concentrándose la causa en condiciones de ser resuelta definitivamente conforme lo establecido en el artículo 151º del CTP.

V.- A la luz de las normas vigentes, se advierte que todos los casos encuadran en las previsiones contenidas en el artículo 7º inciso e) penúltimo párrafo de la Ley N° 8873, que expresa: "Quedan liberadas de sanción las infracciones

Expte. N° 3687/271-A-2.014 y agdos.

previstas en la Ley N° 5121 (t.c. 2009) y sus modificatorias, cometidas hasta el 31 de Mayo de 2014 inclusive y eximidas de oficio las sanciones no cumplidas por dichas infracciones”.

Las constancias de los Exptes. N° 3690/271/A/2014 y 3692/271/A/2014, corroboran la declarada aplicación a los casos en examen de la precitada norma, en la medida que la infracción objeto de todos los recursos, data de fecha anterior al 31/05/2014.

Siendo ello así, concluyo que se ha tornado abstracto emitir pronunciamiento por carecer de interés jurídico actual la pretensión recursiva en examen y, por ende, adolece de sentido emitir opinión respecto de los agravios contenidos en aquellos recursos. Es que, si ministerio legis, se ha eliminado la posibilidad jurídica de hacer efectivas las sanciones determinadas por la D.G.R., resulta de toda evidencia que no corresponde a este Tribunal Fiscal de Apelación abrir juicio respecto de los agravios traídos a su conocimiento, tornándose abstractas las cuestiones planteadas y, por consiguiente, resultar inoficioso emitir opinión en el tópico, en atención a lo precedentemente considerado.

Por lo expresado y teniendo en cuenta los beneficios de la norma citada, corresponde DECLARAR ABSTRACTAS, las cuestiones planteadas por el Sr. ANTONIO AUGUSTO BRAHIN en sus recursos de apelación y DECLARAR que por aplicación del artículo 7° inciso e) penúltimo párrafo de la Ley N° 8873, las sanciones determinadas mediante Resoluciones MA 18/15 y MA 20/15, dictadas en los expedientes N° 3690/271/A/2014 y 3692/271/A/2014, respectivamente, han quedado sin efecto en virtud de la eximición de oficio dispuesta por la normativa citada precedentemente. Así voto.-

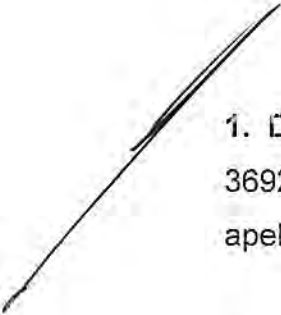


Expte. N° 3687/271-A-2.014 y agdos.

El señor vocal Dr. José Alberto León, dijo: Haciendo suyos los fundamentos vertidos por el señor vocal preopinante, Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa, vota en idéntico sentido.

El señor vocal C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez, dijo: Compartiendo los fundamentos expuestos por el señor vocal, Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa, vota en igual sentido.-

Visto el resultado del presente Acuerdo,


**EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN
RESUELVE:**

- 
1. **DISPONER LA ACUMULACIÓN** al presente expediente, del Expte. N° 3692/271/A/2014, a los fines de resolver conjuntamente los recursos de apelación presentados por el contribuyente.
 2. **DECLARAR ABSTRACTAS**, la cuestiones planteadas por ANTONIO AUGUSTO BRAHIN, en sus Recursos de Apelación, en mérito a lo considerado.
 5. **DECLARAR** que por aplicación del artículo 7° inciso e) penúltimo párrafo de la Ley N° 8373, las sanciones determinadas mediante Resoluciones MA 18/15 y MA 20/15, dictadas en los expedientes N° 3690/271/A/2014 y 3692/271/A/2014, respectivamente, han quedado sin efecto en virtud de la eximición de oficio dispuesta por la normativa citada precedentemente.
- 
- 

6. REGISTRESE, notifíquese, oportunamente, devuélvanse los antecedentes administrativos acompañados y ARCHÍVESE.-

MFJ

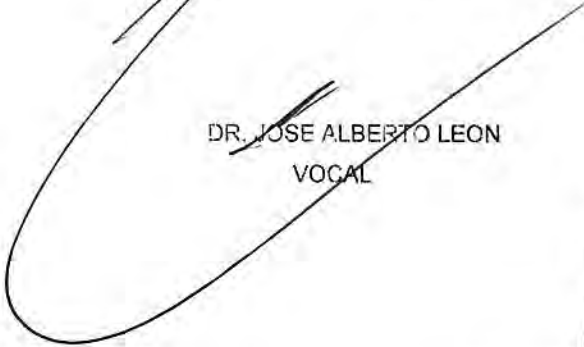
HAGASE SABER



C.P.N. JORGE G. JIMENEZ
VOCAL PRESIDENTE



DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL



DR. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL

ANTE MI



Dr. JAVIER CRISTOBAL AMUCHASTEGUI
PROSECRETARIO
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION